

5754



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En la ciudad de Valencia, el 14 de marzo de 2017,

REUNIDOS

De una parte, la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971 de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Y de otra parte la Universidad de la República (Uruguay), - Instituto «Escuela Nacional de Bellas Artes», en adelante UdelaR-IENBA, con sede en la calle Martí 3314, Montevideo, representada por el rector, Roberto Markarian y el director del IENBA, Dr. Fernando Miranda, electo el 25 de febrero de 2016 por la Asamblea del Claustro del IENBA en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Orgánica n.º 12.549 de la Universidad de la República del 16 de octubre de 1958 (publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1958) y en función de las atribuciones que le son conferidas por el art. 42 de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN:

Que la Universitat Politècnica de València es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universitat Politècnica de València que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que la Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes y los reglamentos que la misma dicte. Que tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Interesada en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universidad de la República que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universitat Politècnica de València y la Universidad de la República deciden suscribir un convenio de colaboración de intercambio de estudiantes, de acuerdo con las siguientes



Nº 19.017 / 616

Exp.: 161111 - 000049 - 16

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

I-El objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València y el Instituto «Escuela Nacional de Bellas Artes» de la Universidad de la República, para el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes.

II- Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito el 20 de marzo de 1995, que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.

SEGUNDA. ÁMBITO SUBJETIVO

Este convenio solo será de aplicación a los estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València y el Instituto «Escuela Nacional de Bellas Artes» de la Universidad de la República.

TERCERA. SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y ADMISIÓN

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancias a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los siguientes datos de los alumnos que propone para realizar el intercambio:

- Nombre y apellido(s).
- Dirección y número de teléfono.
- Principal área de interés.
- Nacionalidad.
- Copia del expediente académico.
- *Curriculum vitae*.
- Carta de motivación.

CUARTA. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

En el intercambio de alumnos objeto del presente convenio siempre deberá regir el principio de reciprocidad, en virtud del cual el número de alumnos recibidos por cada universidad para realizar el intercambio será igual al de alumnos enviados. Para el primer año de aplicación del presente convenio se establece un número máximo de dos (2) estudiantes por universidad.

Excepcionalmente, y en todo caso con el consentimiento de ambas universidades, podrá tener lugar un desequilibrio cuya corrección se acordará para el próximo período académico.

QUINTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Los intercambios tendrán una duración máxima de un (1) semestre para los estudiantes de ambas instituciones.

SEXTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

A) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- Los estudiantes participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la universidad de destino las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar a los estudiantes de intercambio previamente a su llegada a la misma.
- Antes de llegar a la universidad de destino, los estudiantes deberán tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad de los estudiantes. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta universidad.
- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.
- La universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.

B) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

- La universidad de destino prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. A este tenor, la universidad de destino apoyará, según los recursos con los que cuente, a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad facilitará un carné o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

C) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, que en todo caso estará exenta de cualquier pago por derechos de matrícula debido a que ya se habrán abonado por el estudiante en la universidad de origen. Así mismo, la universidad de destino informará a la universidad de origen en el caso de que fuera necesaria o conveniente una modificación de las asignaturas

que constan en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. Si se produjera discrepancia entre las dos universidades acerca de las asignaturas que deben incluirse en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento y Control para que decida lo que estime pertinente.

- Durante la duración del intercambio, los estudiantes que realicen el mismo, mantendrán su condición de alumnos de la universidad de origen, teniendo los derechos académicos y obligaciones de los alumnos de la universidad de destino.
- Al término del periodo de intercambio, la universidad de destino expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.

SÉPTIMA. COORDINADOR

Cada universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.

En la UPV será:

El Jefe del Gabinete del Rector:
Don Juan Miguel Martínez Rubio
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

En la UdelaR-IENBA será:

Dirección General de Relaciones y Cooperación
Brandzen 1984, apto. 901
11200 Montevideo, Uruguay

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos del control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competarán las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por:

En la UPV:

El Jefe del Gabinete del Rector:
Don Juan Miguel Martínez Rubio
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

El Decano de la Facultad de Bellas Artes:
Jose Luis Cueto Lominchar

Vicedecana de Relaciones Internacionales de la Facultad de Bellas Artes:
Isabel Tristán Tristán

En la UdelaR-IENBA:
Dirección General de Relaciones y Cooperación
Brandzen 1984, apto. 901
11200 Montevideo, Uruguay

La comisión de seguimiento y coordinación fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de la convocatoria del programa de intercambio en cada universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

La comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente convenio.

NOVENA. EXPERIENCIA CULTURAL

Las dos universidades harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los estudiantes de intercambio, programas y experiencias culturales tendientes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
4. Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

DÉCIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribirá en español. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos. En caso de conflicto, las partes se someten definitivamente a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro elegido en consonancia con dichas reglas.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al español, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa española en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de sus datos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.



Por la Universitat Politècnica de València
D. Francisco José Mora Mas
Rector



Por la Universidad de la República
D. Roberto Markarian
Rector



D. Fernando Miranda
Director del IENBA